

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS “DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL ATROPELLAMIENTO DE FAUNAS SILVESTRE Y DOMÉSTICA” AL TÍTULO NOVENO, Y LOS ARTÍCULOS 338 BIS, 338 TER, 338 QUÁTER, 338 QUINQUES, 338 SEXIES, 338 SEPTIES Y 338 OCTIES AL CAPÍTULO II BIS DEL TÍTULO NOVENO, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo II Bis “De las Medidas de Prevención contra el Atropellamiento de Fauna Silvestre y Doméstica” al Título Noveno, y los artículos 338 bis, 338 ter, 338 quáter, 338 quinquies, 338 sexies, 338 septies, y 338 octies al Capítulo II Bis del Título Noveno, todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida de todos los seres, sean humanos, animales o de otra clase, es preciosa. Todos tienen el mismo derecho a la felicidad.

En el estado de Michoacán, los atropellamientos de animales representan una problemática crítica que afecta tanto a la fauna doméstica como a la silvestre. Este fenómeno no solo tiene consecuencias devastadoras para los animales, sino también para los ecosistemas y la sociedad en su conjunto. Cada año, miles de animales pierden la vida en accidentes vehiculares, evidenciando la urgente necesidad de promover una conciencia ciudadana y establecer medidas preventivas que prioricen el respeto y la protección de la vida animal.

Entre las estrategias más efectivas para abordar este problema se encuentra la implementación de campañas de concienciación pública respaldadas por la instalación de anuncios publicitarios. Estas acciones buscan sensibilizar a la población sobre la importancia de evitar atropellamientos y fomentar prácticas responsables al conducir.

Problemática de Atropellamientos de animales en México:

- Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 1997 y 2020 se registraron

9,145,689 accidentes automovilísticos en México, de los cuales 35,854 fueron colisiones con animales, representando aproximadamente el 0.39% del total de accidentes en ese período.

El contexto de Michoacán

Actualmente, no existen estadísticas oficiales específicas sobre atropellamientos de animales en Michoacán. Sin embargo, diversas organizaciones y medios de comunicación han reportado un aumento significativo en los casos de maltrato animal en el estado.

Por ejemplo, se ha informado que el maltrato animal en Michoacán ha aumentado un 40% en el último año, con una impunidad del 99% en estos casos. [1]

Además, se estima que en Morelia hay alrededor de 6,000 animales en situación de calle, lo que incrementa su vulnerabilidad a diversos tipos de maltrato, incluyendo atropellamientos[2].

Aunque estas cifras no se refieren exclusivamente a atropellamientos, reflejan una problemática generalizada en el estado que afecta tanto a animales domésticos como silvestres.

Estudios en regiones similares de México reportan que en carreteras de alto tráfico vehicular pueden atropellarse hasta 25 animales por kilómetro al año, agravando la pérdida de biodiversidad. Carreteras como las que cruzan la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca representan puntos críticos, donde la falta de señalización y medidas preventivas pone en riesgo especies endémicas y en peligro de extinción.

Causas del problema

El atropellamiento de animales no es un incidente aislado, sino el resultado de factores como:

1. Falta de educación vial: Muchos conductores no consideran la presencia de animales en las vías ni las consecuencias de sus acciones.
2. Ausencia de señalización adecuada: Las zonas de tránsito frecuente de animales carecen de advertencias visibles.
3. Exceso de velocidad en áreas de riesgo: El exceso de velocidad es una de las principales causas de atropellamientos, especialmente en carreteras rurales y zonas protegidas.
4. Falta de conciencia sobre la vida animal:

Muchas personas no perciben a los animales como seres cuya vida merece protección, perpetuando comportamientos indiferentes.

Fuente: Informes técnicos del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) y el Observatorio de Mortalidad de Fauna en Carreteras (WATCHMX).

Propuesta de solución

La instalación de anuncios, junto con campañas masivas en medios impresos, digitales y audiovisuales, puede ser una herramienta clave para generar un cambio cultural. Estos mensajes deben diseñarse para captar la atención del público, impactando profundamente en las actitudes y comportamientos de los conductores y promoviendo una conducción más cuidadosa y respetuosa.



Ubicación y diseño de los anuncios

Los anuncios espectaculares deben colocarse estratégicamente en puntos de alto tráfico vehicular, tanto en zonas urbanas como rurales. Es fundamental priorizar carreteras que atraviesen áreas naturales protegidas, regiones de alta biodiversidad y comunidades donde sea común el tránsito de animales.

El contenido de estos anuncios debe incluir:

- Mensajes claros, directos y emotivos, como: “Respetar su vida, reduce la velocidad” o “Ellos

también tienen derecho a cruzar”.

- Imágenes impactantes que generen una conexión emocional con los conductores.
- Datos y estadísticas relevantes, como el número de atropellamientos o las especies más afectadas.

Estas acciones ya se han implementado exitosamente en el Estado de Quintana Roo y en estudios de la CONANP y WATCHMX.

Ampliación del alcance: medios masivos y educación

Estas campañas deben complementarse con esfuerzos en radio, televisión y redes sociales para llegar a una audiencia más amplia. Testimonios reales, estadísticas sobre pérdida de biodiversidad y datos sobre el sufrimiento animal pueden ser incluidos para fortalecer el impacto del mensaje.

En el ámbito educativo, las campañas deben extenderse a escuelas y centros comunitarios. Talleres, charlas y actividades interactivas pueden ayudar a sensibilizar a niños, jóvenes y adultos, fomentando una nueva generación de conductores conscientes y responsables.

Beneficios de la propuesta

Al implementar campañas de concienciación y utilizar la publicidad como un medio clave, Michoacán puede posicionarse como un estado líder en la protección de la fauna. Estas acciones no solo contribuirán a salvar miles de vidas animales, sino que también reflejarán el compromiso del estado con una sociedad más empática, solidaria y respetuosa.

Promover una cultura de respeto hacia los animales fortalece nuestro sentido de humanidad, recordándonos que la convivencia armónica entre todas las formas de vida es esencial para el bienestar colectivo. Este es un paso significativo hacia un Michoacán más consciente, comprometido y justo.

Es que por las razones expuestas, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el Capítulo II Bis “De las Medidas de Prevención contra el Atropellamiento de Fauna Silvestre y Doméstica” al Título Noveno, y los artículos 338 bis, 338 ter, 338 quáter, 338 quinquies, 338 sexies, 338 septies y 338 octies al Capítulo II Bis del Título Noveno, todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo II bis

De las Medidas de Prevención contra el Atropellamiento de Fauna Silvestre y Doméstica

Artículo 338 Bis. Las medidas de prevención contra el atropellamiento de fauna silvestre y doméstica tienen como objetivo implementar campañas de concienciación pública y estrategias de prevención contra el atropellamiento de animales no humanos, fomentando prácticas responsables al conducir y protegiendo la biodiversidad del estado.

Artículo 338 Ter. Las siguientes autoridades serán responsables de diseñar, implementar y evaluar las medidas de prevención contra el atropellamiento de fauna silvestre y doméstica:

- I. La Secretaría del Medio Ambiente, coordinadora general de las medidas preventivas y de concienciación, en colaboración con la SEDUM;
- II. La Secretaría de Educación del Estado, encargada de llevar a cabo campañas educativas en las escuelas de educación básica, media superior y superior;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública, responsable de instalar señalizaciones de cruces de vida silvestre en carreteras y de animales domésticos en zonas urbanas, en colaboración con la SCOP; y,
- IV. Los Ayuntamientos de los municipios, coadyuvarán en la implementación de las acciones establecidas, adaptándolas a las necesidades locales y proporcionando apoyo operativo.

Artículo 338 Quáter. Se desarrollarán campañas masivas de concienciación pública que incluirán:

- I. Anuncios espectaculares: Colocados estratégicamente en zonas urbanas, rurales y áreas protegidas de alto tráfico vehicular, con mensajes claros y emotivos sobre la protección de la fauna;
- II. Medios masivos: Difusión de contenidos educativos en televisión, radio, redes sociales y prensa escrita; y,
- III. Material educativo: Folletos, posters, y contenido interactivo dirigido a escuelas y comunidades.

Artículo 338 Quinquies. El diseño de los anuncios incluirá:

- I. Mensajes directos, como “Respetar su vida, reduce la velocidad”;
- II. Estadísticas relevantes y datos sobre la biodiversidad afectada; y,
- III. Imágenes que sensibilicen al público sobre las consecuencias de los atropellamientos.

Artículo 338 Sexies. La Secretaría de Educación deberá:

- I. Incorporar talleres, charlas y actividades interactivas sobre respeto y protección a los animales en escuelas de educación básica, media superior y superior; y,
- II. Promover la participación de estudiantes en proyectos de sensibilización y voluntariado relacionados con la fauna local.

Artículo 338 Septies. La SCOP, bajo las directrices que le señale la SSP y la SECMA deberán:

- I. Instalar señalización vial adecuada: En áreas con alta incidencia de tránsito animal, priorizando carreteras que crucen zonas naturales protegidas y puntos críticos identificados en zonas urbanas; y,
- II. Implementar reductores de velocidad y pasos de fauna: En carreteras identificadas como de alto riesgo para la fauna silvestre.

Artículo 338 Octies. Los Ayuntamientos de los municipios tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Colaborar con la instalación de señalizaciones y reductores de velocidad en vialidades municipales;
- II. Identificar puntos críticos de tránsito animal en sus jurisdicciones y reportarlos a las autoridades estatales para acciones conjuntas; y,
- III. Participar en la difusión de campañas educativas y de concienciación en medios locales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo deberá garantizar en el ejercicio fiscal subsecuente a la aprobación de este decreto, los recursos económicos necesarios en el Presupuesto de Egresos, a fin de que se implementen las medidas de prevención contra el atropellamiento de fauna silvestre y doméstica, en base a la propuesta que

realice la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán garantizar en sus presupuestos de egresos a fin de que se implementen las medidas de prevención contra el atropellamiento de fauna silvestre y doméstica.

Cuarto. Notifíquese al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y a los 112 Ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 07 del mes de enero del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

[1] https://www.atiempo.mx/justicia/maltrato-animal-en-michoacan-se-dispara-40-en-un-ano-denuncian-asociaciones/?utm_source=chatgpt.com

[2] <https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/hay-alrededor-de-6-mil-animales-en-estado-de-calle-en-morelia-cedh-13319022>







www.congresomich.gob.mx